



Resolución de Secretaría General

N° 0189 -2023-MIDAGRI-SG

Lima, 21 NOV. 2023

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 08 de noviembre de 2023 y la Carta S/N de subsanación de fecha 16 de noviembre de 2023, ambas presentadas por el señor Rafael Alfonso Morel Gutiérrez; los Memorandos N°s 1240 y 1266-2023-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; los Informes N°s 0771 y 0792-2023-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, el Informe N° 1866-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General, establece el derecho de los servidores y ex servidores civiles a contar con la defensa y asesoría legal con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido el vínculo con la entidad; y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar a la entidad el costo del asesoramiento y de la defensa especializados; asimismo, establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud y que para estos efectos, SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal I) del artículo 35 de la Ley, a los servidores y ex servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, en mérito a ello, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; en adelante la Directiva;



Que, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mismo artículo, y que el servidor o ex servidor civil haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable, o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, mediante la Carta S/N presentada el 08 de noviembre de 2023, subsanada con la Carta S/N de fecha 16 de noviembre de 2023, el señor Rafael Alfonso Morel Gutiérrez, en adelante el solicitante, invocando haber ejercido el cargo de Director de la Unidad de Logística del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, solicita que al amparo del literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se le brinde el beneficio del servicio de defensa y asesoría, al haber sido comprendido, en calidad de demandado, en el proceso promovido por la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, ante el 3° Juzgado de Paz Letrado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre indemnización por daños y perjuicios, Expediente N° 06485-2013-0-1801-JP-CI-03. Además, el solicitante señala que los hechos materia de demanda se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones en dicho cargo;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva establece, sobre la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, lo siguiente:

“6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 de la presente Directiva.

(...)

Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública (énfasis agregado)

Que, los subnumerales 5.1.1 y 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, consideran las siguientes definiciones:

“(...)

5.1.1. Ejercicio regular de funciones: Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la





Resolución de Secretaría General

N° 0189 -2023-MIDAGRI-SG

Lima, 21 NOV. 2023

función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores (énfasis agregado)

5.1.2 Bajo criterios de gestión en su oportunidad: *Es aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestas a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado. Asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre del servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública.
(...)"*



Que, mediante Memorandos N°s 1240 y 1266-2023-MIDAGRI-SG/OGGRH, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos - OGGRH remite los Informes N°s 0771 y 0792-2023-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos - OARH y el Informe Escalonario N° 0244-2023-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH-RNTD, elaborado y suscrito por el Técnico Administrativo del Área de Legajos de Personal de la Oficina de la OARH, a través del cual se detallan los antecedentes laborales del solicitante, verificándose que el mismo se desempeñó como Director de la Unidad de Logística del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, durante el periodo comprendido entre 05 de octubre de 2010 y el 24 de agosto de 2011, cuyas funciones se encuentran previstas en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 0035-2009-AG y en el Contrato CAS N° 0264-2010-AG-AO-UPER-CAS, vigentes durante el periodo que el solicitante ejerció dicho cargo;



Que, el solicitante en su condición de ex Director de la Unidad de Logística del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, acompaña a su solicitud de defensa legal: **(i)** Notificación de la Resolución N° 19 de fecha de fecha 01 de agosto de 2023, mediante la cual, entre otros, se cita al solicitante en calidad de demandando, para la actuación de los medios probatorios admitidos en el proceso promovido por el Procurador del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego sobre indemnización por daños y perjuicios, ante el 3° Juzgado de Paz Letrado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 06485-2013-0-1801-JP-CI-03; **(ii)** Propuesta de Defensa Legal dirigida al Director General de la Oficina General de Administración, que señala las razones de la propuesta del Estudio de Abogados Llacza & Asociados, que ejercerá su defensa, así como del monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos, solicitado para la asesoría y defensa durante todo el proceso judicial hasta su culminación definitiva; **(iii)** Compromiso de reembolso por medio del cual la solicitante se compromete a devolver el costo de la defensa legal; y, **(iv)**, Compromiso de devolución a la entidad de los costos y costas determinados a su favor; apreciando que la

documentación presentada es acorde con los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva;

Que, conforme se aprecia de la documentación que se acompaña, se involucra al solicitante en la demanda sobre indemnización por daños y perjuicios, interpuesta por el Procurador Público del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por estar comprendido en el Informe Especial N° 007-2012-2-0052 Reformulado denominado *"Presunta Responsabilidad Civil Evidenciada por pagos efectuados por el "Servicio de Supervisión de los Servicios para rehabilitar la infraestructura e instalación de la Edificación perteneciente al Ministerio de Agricultura – Edificio Cahuide"*, se realizaron sin el sustento técnico correspondiente, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 82,807.00 soles" por presuntamente haber generado las ordenes de servicio N° 2010-0000013457, 2010-0000013718-2010-0000014081 y 2011-0000000237, para que se emitan los comprobantes de pago autorizando el pago por los servicios de supervisión que al haber sido presuntamente efectuados sin que el consultor contara con el expediente técnico y especificaciones técnicas respectivas para la ejecución de la rehabilitación del Edificio Cahuide, no habrían proporcionado a la entidad la información confiable sobre el avance real de la ejecución de dichos trabajos, así como la calidad y el costo de los mismos, con lo que habría incumplido con las funciones Director de la Unidad de Logística, establecidas en los instrumentos de gestión vigentes a dicha fecha;



Que, mediante el Informe N° 1866-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, opina que la solicitud y anexos presentados por el solicitante cumplen con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en la Directiva; por tanto, opina que corresponde emitir opinión legal favorable al proyecto de Resolución de Secretaría General, que declara procedente la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría a favor del solicitante, en la demanda seguida por la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, ante el 3° Juzgado de Paz Letrado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 06485-2013-0-1801-JP-CI-0, en su condición de ex Director de la Unidad de Logística del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por hechos sucedidos durante dicha actuación;



Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4.4 de la Directiva, aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, precisándose que la aplicación de la Directiva se financia con cargo al presupuesto del MIDAGRI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el



Resolución de Secretaría General

N° 0189 -2023-MIDAGRI-SG

Lima, 21 NOV. 2023

titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Secretaría General es la más alta autoridad administrativa del MIDAGRI;

Que, en ese sentido, corresponde a la Secretaría General, en su calidad de máxima autoridad administrativa del MIDAGRI, declarar procedente el otorgamiento del derecho de defensa y asesoría a favor del solicitante;

Con las visaciones de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el literal j) del artículo IV del Título Preliminar de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría a favor del señor Rafael Alfonso Morel Gutiérrez, en la demanda interpuesta por el Procurador Público del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, seguida ante el 3° Juzgado de Paz Letrado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 06485-2013-0-1801-JP-CI-03, por hechos que se desarrollaron en el ejercicio de sus funciones en el cargo de Director de la Unidad de Logística del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, adopte las acciones pertinentes para la contratación del servicio de defensa y asesoría, en virtud a la defensa legal otorgada en el artículo 1, precedente.



Artículo 3.- Notificar la presente Resolución de Secretaría General al señor Rafael Alfonso Morel Gutiérrez, y a la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese



Luis Fernando Meza Farfán
Secretario General (e)
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

